

## LEY N.º 2137

Adiciones a la ley 2133, sobre derechos portuarios en La Plata

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Incorpórase al artículo 1.º de la ley de 11 de septiembre de 1888, que establece la tarifa de derechos para el puerto de La Plata en el año corriente, los siguientes incisos:

Para vapores de todo tamaño, ocho centavos moneda nacional por tonelada de registro.

Para buques en lastre, cuatro centavos moneda nacional por tonelada de registro.

ART. 2.º — Deróganse los dos primeros incisos del artículo 5.º de la ley citada, fijándose en su lugar y por metro cúbico o mil kilos.

Almacenaje por bultos de menos de tres toneladas de peso, tres centavos moneda nacional por día.

Almacenaje por bultos inclusive de tres a seis toneladas de peso, seis centavos moneda nacional por día.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

PEDRO A. COSTA.  
*Vicente A. Merlo.*

MÁXIMO PORTELA.  
*Enrique Lázpez.*

La Plata, junio 3 de 1889.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

MAXIMO PAZ.  
José Toso.